



La consulta plantea si resulta procedente la comunicación de datos de carácter personal de los ponentes y asistentes a acciones formativas llevadas a cabo por la consultante y subvencionadas por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

I

La relación de los partícipes en las acciones formativas como ponentes y asistentes, parece desprenderse de la consulta, que contendría los datos de identidad y datos de contacto que no especifica, pero que serían datos de carácter personal si responden a la definición que el artículo 3 a) de la LOPD da cuando señala como tales *“cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.”*

La comunicación a la Consejería de Salud de los datos anteriormente mencionados constituye una cesión de datos de carácter personal definida en el artículo 3 i) de la LOPD como *“toda revelación de datos realizada a persona distinta del interesado.”*

Tal y como indica el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 15/1999 *“Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado”*. No obstante, no sería preciso contar con el consentimiento del afectado en caso de que una norma con rango de Ley habilite la cesión prevista, tal y como dispone el artículo 11.2 a) de la Ley.

Tratándose de una subvención otorgada por una Consejería de una Comunidad Autónoma, resultará de aplicación a la misma lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2.2 a) que establece: *“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) La previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”*

A su vez, dentro del Capítulo II de Disposiciones comunes a las subvenciones públicas, el artículo 17 regula las bases reguladoras de la



concesión de las subvenciones, estableciendo su número 2 que *“Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.”* Y en su número 3 señala que:

“La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención (.....).

d) Procedimiento de concesión de la subvención.

i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

Y por último su artículo 14 regula las obligaciones de los beneficiarios, señalando su número 1. *a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero (.....)

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación o control.

Además, siendo el organismo administrativo concedente de la subvención la Consejería de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debe atenderse también a lo señalado en la normativa autonómica.

El Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda pública de la Junta de Andalucía establece el régimen jurídico de las subvenciones en el artículo 113 señalando:



“1. Las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (RCL 2003, 2684), General de Subvenciones, y demás normativa básica estatal, así como por lo establecido en este Título y en sus normas de desarrollo, incluidas las bases reguladoras.”

El artículo 119 regula el Contenido de las normas reguladoras señalando:

“1. Las normas reguladoras de la concesión concretarán como mínimo los siguientes extremos, de acuerdo con los preceptos de carácter básico incluidos en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) (...)

2. Asimismo, contendrán los siguientes extremos:

a) Obra, servicio o, en general, finalidad de interés público o social para el que se otorga la subvención.

b (...).

f) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida.

Entre los criterios de concesión de la subvención también se incluirán la valoración de empleos estables creados y, en su caso, los empleos estables mantenidos.”

De este modo, si la convocatoria de la subvención y las bases de concesión establecen como requisito para la obtención de la subvención el conocimiento de la documentación referida a los ponentes y asistentes a las acciones formativas subvencionadas de la asociación de consumidores, podría considerarse amparada la comunicación de los datos en lo dispuesto en los mencionados preceptos, en relación con el artículo 11.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999. Este parece ser el supuesto presente que se desprende del artículo 22 de la Orden de 16 de julio de la Consejería de Salud que se cita en la consulta.

No obstante, para que ello fuese posible sería asimismo necesario que la exigencia de los datos concretos de los alumnos y ponentes participantes en los cursos cumpliera el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 15/1999, a cuyo tenor “Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación



con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido”.

De este modo, para que la cesión fuese conforme a la Ley Orgánica sería necesario que los datos referidos a la identidad y datos de contacto a comunicar por la consultante fueran imprescindibles para la obtención de la subvención, de forma que no bastase para ello el mero conocimiento y certificación del número de participantes u otra variable similar.

En conclusión, la cesión a la que se refiere la consulta resultará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 en caso de que las bases y convocatoria de la subvención establezcan la necesidad de aportar esta información y los concretos datos solicitados por la Consejería sean necesarios para que pueda valorarse el cumplimiento de los requisitos necesarios para dicha obtención.